

INTRODUCCIÓN

Hoy en día se pueden observar problemas inquietantes, cuya relevancia no se debe menospreciar y que requieren de soluciones concretas. Debido al auge de la tecnología y de la investigación, la Humanidad ha desarrollado una enorme capacidad para transformar su hábitat, capacidad que trasciende el marco temporal en el que se vive. Todos los cambios que se realicen el día de hoy se extenderán y afectarán, para bien o para mal, a nuestros hijos y a sus descendientes; se puede afirmar que dichos cambios constituyen una herencia para las futuras generaciones que no alcanzaremos a ver.

Gracias al pensamiento y a la labor de pensadores ilustres se ha podido tomar conciencia de la repercusión de las acciones presentes en el futuro. El oceanógrafo Jacques Cousteau ha sido un pionero en la reflexión ética y jurídica sobre el legado de las generaciones presentes a las generaciones futuras, prueba de ello la redacción de su famosa obra *A Bill of Rights for Future Generations*.

Esta obra pretende abordar el tema desde distintos ángulos. La meta será lograr una mejor comprensión del estado actual de la tutela de los derechos y patrimonio de las generaciones venideras, así como lograr un mayor entendimiento de la necesidad ética de nuestra generación de prevenir graves daños y riesgos a aquellos que nos sucederán.

Debido a la acuñación de conceptos no tradicionales a la ciencia jurídica y a la problemática que implica la tutela de sujetos no concebidos, el estudio que se pretende realizar se apoyará en la experiencia filosóficas y en una cimentación ética del deber de nuestra generación presente con los futuros pobladores de nuestro planeta.

En ese sentido, se consideró que existe la necesidad de un apartado jurídico-filosófico sobre los derechos de las generaciones futuras. Efectivamente, el tema que se ha elegido presenta grandes dificultades para el especialista en leyes. Apremiado por aporías y por interrogantes que conciernen a cuestiones propiamente éticas y filosóficas, el jurista se ve conducido a emprender una incursión en dichas áreas. Índice de la necesidad de una investigación interdisciplinaria ofrece el concepto de “justicia intergeneracional”, noción apenas en ciernes y que ha sido discutida tanto por filósofos como por juristas. El filósofo Vittorio Hoesle, por ejemplo, ha considerado indispensable ampliar la noción de justicia distributiva situándola en tres rubros: justicia social, justicia internacional y justicia intergeneracional.¹

Se observa el incremento de literatura sobre los derechos de las generaciones futuras y su correlativa responsabilidad por parte de la sociedad humana presente. No obstante, se impone constatar que en el ámbito académico se respira un cierto escepticismo que es reticente a asignar la titularidad de derechos a una futura comunidad humana (pues se trata de una comunidad humana aún no nacida o que incluso podría no nacer, supuesta la contingencia de la continuidad del género humano). Entre los investigadores que se oponen radicalmente a la idea destaca al economista Wilfred Beckerman, quien afirma categóricamente que las generaciones futuras no pueden tener derechos.²

Ahora bien, si se concede, si se acepta la existencia de derechos de las generaciones futuras, se amplía o se debe ampliar la noción de responsabilidad. Así se toca un punto nodal de toda reflexión jurídica, pues ¿no están en juego aquí los grandes temas del derecho: justicia, derechos (en sentido subjetivo), obligaciones y responsabilidad? ¿Puede crearse una teoría de la justicia intergeneracional?

¹ Hoesle, Vittorio, *Moral und Politik. Grundlagen einer Politischen Ethik für das 21. Jahrhundert*, Beck, München, 1997, pp. 806 y ss.

² Beckerman, Wilfred, *Our Obligations to Future Generations*, *EARTH-matters*, The Columbia Earth Institute, Columbia University, New York, Winter 1999/2000, p. 18.

Las dificultades no se restringen a la discusión sobre la existencia de tales derechos y sobre la capacidad del titular (las generaciones futuras) para gozar esos derechos. No menores complicaciones surgen del problema de crear un sistema de justicia que pueda velar por el respeto de estos derechos y que controle la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por tanto, un segundo apartado de esta obra se dedicará a buscar la colocación de las normas intergeneracionales dentro del derecho internacional. Se habrá de disertar sobre su propia naturaleza, características, finalidad y los bienes jurídicos que protegen. Por otro lado, se dará cuenta de la suficiencia del derecho internacional para acoger el fenómeno intergeneracional, habida cuenta la propia estructura cambiante de nuestra materia.

Una vez atendidas estas inquietudes, para lograr exponer la respuesta que ha dado la ciencia jurídica al tema, se abordará, en un tercer apartado, los instrumentos internacionales que hacen mención a la materia. La labor de la UNESCO será la principal fuente. Sin duda, los aportes de esta agencia, especializada de la ONU, han llevado a la materialización de distintos documentos que expresan la necesidad de salvaguarda de bienes y derechos para nuestros futuros congéneres. De igual manera, en estas páginas se describe la postura de los Estados ante este fenómeno, afrontándole a través de legislación interna e inclusive, en algunos casos, con la creación de instituciones *ad hoc*.

De la misma forma, es necesario dar cuenta de los notables intentos que la ciencia jurídica por dar cumplimiento a sus normas en el ámbito internacional. Efectivamente, el camino ha sido penoso para las normas sustantivas internacionales, y otro tanto lo es para aquellas que tienen un contenido intergeneracional. En esta disertación se presentan las estrategias de cumplimiento que han creado algunos tratados cuya naturaleza fue inspirada, por lo menos en parte, por el principio de equidad intergeneracional. Asimismo, se reflexionará sobre los foros que podrían dar cobijo a alguna institución de protección para las futuras generaciones

o que, en su caso, se encarguen de aplicar el principio de equidad intergeneracional. A ello se enfoca el último apartado de esta disertación.

Una vez expuestas estas inquietudes en una aproximación filosófica y jurídica internacional, queda por descubrir si el derecho internacional es suficiente para solucionar una problemática universal, de todo el género humano. Se imprimirá en estas páginas la expresión de una aspiración de justicia universal, de una visión indiferente al tiempo, del respeto al derecho a nuestros congéneres habido el vínculo ético-jurídico intergeneracional.